



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

142

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

NUMERO DE FOLIO Cámara Legislativa de Paridad"



0289



**H. XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.**



DIP. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA, presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como por lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, someto a consideración del pleno de esta Honorable Representación Popular, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEGOGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alcohol es una de las sustancias psicoactivas más poderosas y también la más utilizada en el mundo, en las más diversas culturas y a lo largo de toda la historia de la humanidad. Dos tercios o más de la población americana consumen alcohol, y lo mismo podría decirse de todos los países del hemisferio occidental. Las bebidas alcohólicas se consumen con fines recreativos y de socialización, e incluso rituales o religiosos. El alcohol está presente en todo tipo de celebraciones y eventos sociales; acompaña el ocio y el esparcimiento en muy variadas



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



ocasiones, pero también el dolor, la tristeza e infinidad de angustias y malestares anímicos o existenciales.

Los seres humanos en tantos lugares del planeta toman tanto alcohol y lo han hecho desde hace tanto tiempo que el verbo "tomar" ha llegado a tener el significado casi universal de tomar bebidas alcohólicas. Según estimaciones sustentadas en estudios realizados en las dos últimas décadas, el mexicano promedio gasta más del 5% de su presupuesto anual en alcohol, consumiendo 9,8 litros de licor, 8,3 litros de vino y 100,7 litros de cerveza al año. De otra parte, según reportes de centros de investigación y de organismos internacionales como las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización de Estados Americanos, los costos económicos y sociales asociados al consumo de alcohol superan con creces la totalidad de los costos asociados al consumo de todas las sustancias ilícitas sumadas.

El consumo nocivo de alcohol es un problema global de grandes dimensiones; tiene diversas manifestaciones y múltiples repercusiones. Afecta la salud física y mental de millones de personas en el mundo, y sus consecuencias se extienden a áreas tan variadas como la convivencia, el bienestar familiar y de la niñez, la seguridad ciudadana, el desempeño ocupacional, la productividad, la movilidad, la justicia y el desarrollo social en general.

El consumo nocivo de alcohol es un concepto que engloba el consumo excesivo o inmoderado de alcohol entre la población adulta, la dependencia alcohólica (o alcoholismo), el consumo indebido de bebidas alcohólicas en los menores de edad y otros grupos especialmente vulnerables (mujeres embarazadas o lactantes, personas enfermas o con trastornos mentales), el consumo en contextos inapropiados, y diversos patrones de consumo riesgoso o perjudicial que comprometen no solo la seguridad de los tomadores sino también de otras personas.

El consumo nocivo de alcohol ocupa el tercer lugar entre los principales factores de riesgo de muerte prematura y discapacidad a



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



nivel mundial. Se estima que anualmente mueren en todo el mundo unos 3.3 millones de personas, incluidos más de 300 mil jóvenes de 15 a 29 años, por causas relacionadas con el alcohol. Casi 5.9 % de todas las muertes en el mundo son atribuibles al alcohol, más que las muertes causadas por el VIH/SIDA, la violencia o la tuberculosis. El alcohol es un factor causal en 60 tipos de enfermedades y lesiones, y un componente de causa en otras 200. El alcohol también está asociado a muchos problemas sociales graves, incluyendo la violencia, el abandono o el abuso infantil, y el ausentismo laboral (WHO/OMS, 2018).

En general, el 5,1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol, calculado en términos de la esperanza de vida ajustada en función de la discapacidad.

El consumo de alcohol provoca defunción y discapacidad a una edad relativamente temprana. En el grupo de 20 a 39 años, un 25% de las defunciones son atribuibles al consumo de alcohol.

Asimismo, es de observarse que derivado de estudios se determina que existe una relación causal entre el consumo nocivo de alcohol y una serie de trastornos mentales y comportamentales, además de las enfermedades no transmisibles y los traumatismos.

El país ha venido invirtiendo esfuerzos para contrarrestar la problemática del consumo nocivo de alcohol; particularmente en el marco del Plan Nacional para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, en ejecución desde el año 2018, la cual tiene tres propósitos estratégicos: reducir la vulnerabilidad al consumo, reducir el impacto del consumo y crear capacidad de respuesta frente al consumo y sus consecuencias.

La política comprende un conjunto de acciones en cuatro ejes: prevención, mitigación, superación y construcción de capacidad.



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



Estos ejes abarcan intervenciones integradas sobre los factores macro sociales, micro social y personales asociados al consumo; información, servicios, asistencia y apoyo a personas, familias y comunidades afectadas por el consumo, y colaboración con las entidades territoriales para el mejoramiento de la calidad y la oportunidad de su respuesta frente al consumo y sus consecuencias.

En términos generales, la expresión "política de alcohol" –o "política sobre alcohol"– corresponde a un sustantivo plural que designa un conjunto de medidas orientadas a minimizar los daños sociales y para la salud asociados al consumo de alcohol.

Estas medidas pueden ser públicas; esto es, de carácter oficial, como actos de gobierno, o estar localizadas en la esfera de algún sector social. Pueden incluir medidas que aún sin estar directamente orientadas a afectar el consumo de alcohol en sí mismo, buscan minimizar los daños relacionados con el alcohol; por ejemplo, la promoción de alternativas a la bebida. Según el Comité de Expertos de la OMS sobre Problemas Relacionados con el Consumo de Alcohol (2014), existe también otra variedad de políticas que inciden sobre los problemas relacionados con el alcohol, pero que normalmente no se describen como políticas de alcohol ni se incluyen dentro de una política global de alcohol, por no ser políticas adoptadas o implementadas con el objetivo primario de minimizar la problemática de alcohol.

En un sentido amplio, cuando las políticas públicas versan sobre la relación entre el alcohol, la salud y el bienestar social, se consideran políticas sobre alcohol (OMS/OPS, 2010). Basándose en su naturaleza y propósito, las políticas sobre alcohol comúnmente se clasifican en dos categorías: distributivas y regulatorias. Las políticas distributivas están hechas con la intención de proporcionar o movilizar recursos financieros o de otro tipo para poder lograr un objetivo público. Los recursos asignados para educación preventiva sobre alcohol en las escuelas, la capacitación al personal de establecimientos de esparcimiento sobre dispensación responsable de bebidas alcohólicas



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



y la provisión de tratamiento para las personas con problemas de abuso/ dependencia de alcohol, son ejemplos de políticas que buscan reducir el daño causado por el alcohol o aumentar el acceso a los servicios para ciertos grupos de la población.

En contraste a las políticas distributivas, las políticas regulatorias buscan influir en las acciones, conductas y decisiones de otros a través del control directo de personas u organizaciones. La regulación económica mediante el control de precios y los impuestos a menudo se aplica a las bebidas alcohólicas para reducir la demanda y generar ingresos tributarios. Las leyes que fijan una edad mínima para la compra y un límite de horas para el expendio se han usado desde hace mucho tiempo para intentar restringir el acceso al alcohol por motivos de salud y seguridad. Las leyes locales en lo que respecta a la comercialización de bebidas alcohólicas, y las horas y lugares donde se pueden servir o comprar, son ejemplos de otras políticas regulatorias.

En este contexto, el 22 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma a Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo.

Según lo dispuesto en el artículo primero del dispositivo legal en cita, el consumo se regula de la forma siguiente:

ARTICULO 1...

El consumo que se regulará en la presente Ley será en los casos específicos que se señalan en la misma, y para ello se deberá contar con un permiso especial y cubrir el pago previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, y en su caso, con instalaciones que cuenten con servicios mínimos para garantizar la Seguridad Técnica y Protocolos de Seguridad Interna a que se refiere la fracción X del artículo 4 de esta Ley, enlazadas con la Secretaría de Seguridad Pública en su operación.



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



Sin lugar a dudas, la referida ley ha servido para regular de manera importante y ordenada lo relacionado con la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas en la entidad, sin embargo, existen nuevos fenómenos sociales derivado de las distintas innovaciones que recientemente ofrecen distintas personas morales y elementos preexistentes a la entrada en vigor del ordenamiento referido que deben ser debidamente reglamentados.

Al mismo tiempo la citada Ley tuvo por objetivo implementar medidas para prevenir la actualización de supuestos jurídicos que motivaran sanciones a cargo de quienes ejercen alguna actividad relacionada con las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes y fomentar el cabal cumplimiento de la normatividad aplicable, brindando seguridad jurídica, al permitirles operar eficientemente y de forma lícita, generando por otro lado, acciones que reflejan un beneficio para el sector turístico de Quintana Roo.

Además, mediante dicha reforma se abonó a la simplificación administrativa y mejora regulatoria, destacando el cambio de horario, otorgando seguridad jurídica y bienestar económico y social a todos los sectores de la población, en especial al sector económico que explota la licencia de alcoholes.

Sin embargo, el efecto no fue el que se contemplaba, ya que se generaron prácticas clandestinas de venta y consumo, independientemente al daño patrimonial causado a la hacienda pública.

Lo anterior representa un grave riesgo para la salud de nuestros jóvenes, por lo que surge la necesidad de regular dichas acciones con la finalidad de combatir y evitar posibles acciones ilegales de esta naturaleza. Es por ello, que consideramos urgente reformar la Ley de la materia con el propósito de dar certidumbre jurídica a empresarios y personas dedicadas a este ramo de la economía, proteger a aquellas personas menores de edad, quienes aún no están en la posibilidad de comprender los graves impactos negativos que el consumo del alcohol



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



puede provocar a su salud y terminar con un falso debate sobre la venta y el consumo de alcohol en nuestro Estado.

El consumo nocivo de alcohol tiene un impacto diferencial en las distintas zonas o regiones de nuestro Estado, por lo que es importante hacer mayores esfuerzos para trabajar con dichas poblaciones que puedan estar en mayor riesgo de tener consecuencias desfavorables por el consumo nocivo de alcohol, de tal forma que sus integrantes no sólo sean receptores de intervenciones, sino agentes activos capaces de transformar su realidad en torno al consumo. Para esto, las instituciones y otros asociados pueden ayudar a las comunidades a potenciar su capacidad para adoptar estrategias eficaces que permitan prevenir y reducir el consumo nocivo de alcohol, modificando prácticas colectivas relacionadas con el consumo, sin dejar de respetar las normas culturales, las creencias y los sistemas de valores.

Es evidente que cualquier estrategia de salud pública destinadas a regular la disponibilidad comercial o pública de alcohol mediante leyes, políticas y programas son un medio importante para reducir el nivel general de uso nocivo del alcohol. Dichas estrategias prevén medidas para evitar el acceso fácil al alcohol por parte de grupos especialmente vulnerables o de alto riesgo. El grado de reglamentación de la disponibilidad de alcohol depende de las circunstancias propias de cada zona del Estado, en particular del contexto social, cultural y económico.

La reforma se inscribe en la certeza que el consumo nocivo del alcohol y los problemas que conlleva están determinados por los niveles de consumo entre la población, los patrones y las prácticas sociales de consumo y las especificidades socioculturales de los contextos locales. Para alcanzar una reducción en la prevalencia del consumo de alcohol será necesario adoptar medidas con respecto a los niveles, las pautas y los contextos del consumo de alcohol y otros determinantes sociales. Se debe hacer especial hincapié en reducir los daños sufridos por las personas que rodean a quienes consumen y por las poblaciones expuestas a un mayor riesgo en caso de consumo



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



nocivo del alcohol, como niños, adolescentes, mujeres gestantes y lactantes, población en condiciones materiales precarias y otros grupos vulnerables.

Debido a la pandemia del Covid-19, hoy en día nuestro Estado sufre un desplome de la industria turística, pues registra un efecto dominó en varias cadenas productivas y en la supervivencia de miles de familias y comunidades vulnerables que dependen directa o indirectamente de este sector. Por lo tanto, como legisladores debemos de hacer un esfuerzo para generar las condiciones necesarias que contribuyan a revertir esta dramática situación económica.

La Organización Mundial del Turismo declaró que: "debido a su naturaleza económica transversal y su profunda huella social, el turismo es fundamental para ayudar a las sociedades y comunidades afectadas a regresar al crecimiento y la estabilidad. Para ello hace falta un adecuado apoyo y reconocimiento político". Así como también, enlistó como urgente "el respaldo financiero y gubernamental para la recuperación del sector; planificación e implementación de medidas de recuperación e incentivos en coordinación con las organizaciones internacionales de desarrollo y donantes, e inclusión en los planes de los gobiernos para la activación económica".

Por otro lado, la London School of Economics, indicó en un estudio que "el impacto de la pandemia en el turismo será devastador. La autoridad focalizada solo en el sector salud y en la atención del virus debe contar ahora con un grupo de especialistas que se encuentre desarrollando un programa de largo plazo en materia económica, pues los costos de esta crisis tomarán al menos de 2 a 5 años para alcanzar un mediano equilibrio y de corto plazo, un año".

En su informe del 8 de abril del presente año la Secretaria del Trabajo y Previsión Social Federal indicó que, en nuestro Estado, donde la ocupación en los hoteles de Gran Turismo cayó al 0.3%, es la entidad del país más impactada por la pérdida de empleos formales,



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



con la pérdida de 80,847 puestos de trabajo, cifra por encima de los 55,591 que se perdieron en la Ciudad de México. De la misma forma se han cancelado más de 8, 000,000 asientos de avión con lo cual la situación del sector es sumamente grave.

Quintana Roo no sólo es un sostén económico a nivel nacional con la aportación de 33 de cada 100 pesos generados por el turismo, sino que ha sido también una de las entidades que más apoyan a la estabilidad y la recuperación de niveles de vida en el continente, mediante la recepción de inmigrantes que provienen de otros estados del país y de naciones en crisis como Venezuela, Argentina, España y Cuba.

Otro sector que ha sido golpeado por la crisis provocada por la pandemia del COVID-19 es el de los cruceros. Según estimaciones de la Asociación de Náuticos de Quintana Roo se estima que solo el 20% de las empresas lograrán sobrevivir esta situación

Ante esta crisis, para la reactivación de la economía local es urgente dar el apoyo necesario a los empresarios de Quintana Roo, para que sigan invirtiendo y generando fuentes de trabajo, es por ello que se plantea en la presente iniciativa algunos elementos que podrían generar las condiciones para lograrlo.

Como lo hemos establecido, el propósito de la reforma es dar mayor certidumbre jurídica a los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, así como también hacer sostenible la estrategia en la reducción del consumo nocivo de alcohol en Quintana Roo, sin afectar al sector turístico y a los grupos más vulnerables.

La Iniciativa propone reformas, derogaciones y adiciones que abarca a los artículos 1 en su segundo párrafo, 4 agregando la fracción XI, 5 agregando los párrafos Quinto Y Sexto, 6 en su segundo párrafo, 8 en sus fracciones IV A IX, 9 en su fracción X, 9 Bis en sus fracciones I, II y V Inciso B y penúltimo párrafo, 12 en sus fracciones I A IV, 15



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



fracción II Incisos F y G, 16 en su segundo y tercer párrafo, 19 en su segundo párrafo, , 21 en su fracciones I y II, 22, 25 Inciso B) agregando las fracciones IV y V y los numerales del 1 a 5, 25 Bis, 26 en su fracción IV, 29 en sus fracciones I Y VIII, 32 en sus fracciones I, II, VI, V y XIV, 40 Bis agregándolo, 41 en sus fracciones I A VI, 43, 44 en su fracción III, 47 en sus fracciones I y IV, 51, 55 en sus fracciones II,VI, IX y X, 60 Y 62 agregando la fracción V, todos de la Ley sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Quintana Roo.

Si revisamos el contenido de la Ley actual y de la Iniciativa que se presenta encontraremos con mayor claridad cuáles son las áreas, horarios, establecimientos, acciones y normatividad que se impacta siempre teniendo por delante el bienestar y protección, en todos los sentidos, de la población referente a esta materia:

<p>LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -VIGENTE</p>	<p>LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. - PROPUESTA</p>
<p>ARTICULO 1...</p> <p>El consumo que se regulará en la presente Ley será en los casos específicos que se señalan en la misma, y para ello se deberá contar con un permiso especial y cubrir el pago previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, y en su caso, con instalaciones que cuenten con servicios mínimos para garantizar la Seguridad Técnica y Protocolos de Seguridad Interna a que se</p>	<p>ARTICULO 1...</p> <p>El consumo que se regulará en la presente Ley será en los casos específicos que se señalan en la misma, y para ello se deberá contar con una licencia o permiso y cubrir el pago previsto en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo y en su caso, con instalaciones que cuenten con servicios mínimos para garantizar la Seguridad Técnica y Protocolos de</p>



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



<p>refiere la fracción X del artículo 4 de esta Ley, enlazadas con la Secretaría de Seguridad Pública en su operación.</p>	<p>Seguridad Interna a que se refiere la fracción X del artículo 4 de esta Ley, enlazadas con la Secretaría de Seguridad Pública en su operación.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a X...</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a X...;</p> <p>XI.- Todo Incluido: Vocación que se refiere a aquellos hoteles conocidos también all-inclusive; este tipo de establecimientos de hospedaje cuentan con un sistema mediante el cual, con un precio único, los huéspedes tienen derecho a hospedaje, alimentos y bebidas sin límite, actividades recreativas y deportivas, así como un plan de entretenimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- ...</p> <p>Los Ayuntamientos únicamente tendrán competencia en lo que corresponda a licencias—de funcionamiento, determinación de zonas turísticas, uso de suelo y autorización de venta de bebidas alcohólicas en horario extraordinario, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- ...</p> <p>Los Ayuntamientos únicamente tendrán competencia en lo que corresponda a determinación de zonas turísticas, uso de suelo y autorización de venta de bebidas alcohólicas en horario extraordinario, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.</p> <p>...</p>



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



...	<p>La inspección y supervisión para el cumplimiento del horario señalado en el artículo 25 BIS, será de competencia concurrencia entre la Secretaria y los Ayuntamientos mediante acuerdos de coordinación.</p> <p>En caso de no existir acuerdo se entenderá que se trata de competencia exclusiva del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>Los derechos por el otorgamiento, modificación, transferencia, refrendo, renovación o reposición de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, y por el otorgamiento del Permiso Provisional o Especial a que se refiere esta Ley, se causarán con base a las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>Los derechos por el otorgamiento, modificación, transferencia, refrendo, renovación o reposición de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, y por el otorgamiento del Permiso Provisional o Especial a que se refiere esta Ley, se causarán con base a las tarifas establecidas en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Son autoridades del Estado de Quintana Roo competentes para la aplicación y observancia de esta ley:</p> <p>I.- El Gobernador;</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Son autoridades del Estado de Quintana Roo competentes para la aplicación y observancia de esta ley:</p> <p>I.- El Gobernador;</p>





Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



<p>II.- El Secretario de Finanzas y Planeación; III.- El Procurador Fiscal; IV.- El Subsecretario de Ingresos; V.- El Director General de Ingresos; VI.- EL Director General de Licencias de Bebidas Alcohólicas; VII.- Los Recaudadores de Rentas; VIII.- Los Jefes del Departamento de Ejecución; IX.- Los Inspectores y Notificadores – Ejecutores; X.- El Secretario de Seguridad Pública.</p>	<p>II.- El Secretario de Finanzas y Planeación; III.- El Procurador Fiscal; IV.- El Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo. V.- El Director General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; VI.- EL Director General de Licencias de Bebidas Alcohólicas; VII.- Los Directores de Recaudación de Rentas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; VIII.- Se Deroga; IX.- Se Deroga; X.- El Secretario de Seguridad Pública.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Ejecutivo por sí o a través de la Secretaría las siguientes: I a IX...; X.- Solicitar para efectos de compulsas, al titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas de los giros especificados en las fracciones VIII, IX y X del artículo 17 de esta Ley, información de las</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Ejecutivo por sí o a través de la Secretaría las siguientes: I a IX...; X.- Solicitar para efectos de compulsas, al titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas del giro especificado en la fracción V del artículo 17 de esta Ley, información de las</p>



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



<p>personas a quienes haya vendido bebidas alcohólicas;</p> <p>XI a XIII...</p>	<p>personas a quienes haya vendido bebidas alcohólicas;</p> <p>XI a XIII...</p>
<p>ARTÍCULO 9 BIS. - Son atribuciones del Ejecutivo por sí o a través de la Secretaría de Seguridad las siguientes:</p> <p>I. Validar el Dictamen de Anuencia cuando se cumpla con los requisitos de Seguridad Técnica y Protocolos de Seguridad Interna, requisitos que serán revisados trimestralmente;</p> <p>II. En el caso que se presenten Dictámenes de Anuencia y estos no sean satisfactorias a juicio de la Secretaría de Seguridad por no cumplir con los lineamientos y Protocolos de Seguridad Interna, o no cuente con condiciones para atender los Protocolos de Seguridad Interna, o de que existieren causas que pudieran afectar la Seguridad Pública, en estos casos, se denegará la validación y se otorgará un plazo de hasta 30 días para su corrección y cumplimiento;</p> <p>III y IV...;</p>	<p>ARTÍCULO 9 BIS. - Son atribuciones del Ejecutivo por sí o a través de la Secretaría de Seguridad las siguientes:</p> <p>I. Validar el Dictamen de Anuencia cuando se cumpla con los requisitos de Seguridad Técnica y Protocolos de Seguridad Interna, requisitos que serán revisados anualmente;</p> <p>II. En el caso que se presenten Dictámenes de Anuencia y estos no sean satisfactorias a juicio de la Secretaría de Seguridad por no cumplir con los lineamientos y Protocolos de Seguridad Interna, o por la saturación de establecimientos del mismo tipo en determinada zona, o de que existieren causas que pudieran afectar la Seguridad Pública, en estos casos, se denegará la validación y se otorgará un plazo de hasta 30</p>



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



<p>V. Solicitar a la Secretaría la clausura temporal o definitiva de instalaciones, cuando:</p> <p>a) No se reúnan las condiciones de Seguridad Técnica para su funcionamiento;</p> <p>b) No sea proporcionada la información que se le requiera, y</p> <p>c) No sean atendidos los Protocolos de Seguridad Interna.</p> <p>En el caso de clausura definitiva, se procederá a la suspensión de la Licencia y/o el permiso provisional y/o el especial para la venta de bebidas alcohólicas por un periodo mínimo de un año y máximo de cuatro años, o bien, a la revocación de la misma, tomando en cuenta los elementos de gravedad que sean señalados.</p> <p>...</p>	<p>días para su corrección y cumplimiento;</p> <p>III y IV...;</p> <p>V. Solicitar a la Secretaría la clausura temporal o definitiva de instalaciones, cuando:</p> <p>a) No se reúnan las condiciones de Seguridad Técnica para su funcionamiento;</p> <p>b) No sea proporcionada la información que se le requiera, o</p> <p>c) No sean atendidos los Protocolos de Seguridad Interna.</p> <p>En el caso de clausura definitiva, se procederá a la revocación de la Licencia y/o el permiso provisional y/o el especial para la venta de bebidas alcohólicas por un periodo mínimo de un año y máximo de cuatro años, o bien, a la revocación de la misma, tomando en cuenta los elementos de gravedad que sean señalados.</p> <p>....</p>
<p>ARTÍCULO 12.-...</p>	<p>ARTÍCULO 12.-...</p>



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



En ambos casos, la transferencia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas se sujetará en lo general a los alcances establecidos en esta ley, y en lo particular a lo siguiente:

I.- La transferencia permanente mediante la cesión de la titularidad de la Licencia de Bebidas Alcohólicas a los padres, cónyuge, hijos o hermanos del titular será viable toda vez que el cesionario haya cumplido con lo señalado en el Artículo 14 fracción I y en el Artículo 15 fracciones I y II incisos a), b), c), d), e), f) y h). Esta transferencia no tendrá costo.

...

II.- La transferencia permanente mediante la cesión por sucesión de la titularidad de la Licencia de Bebidas Alcohólicas a los padres, cónyuge, hijos o hermanos del titular será viable toda vez que el sucesor haya cumplido con lo señalado en el Artículo 14 fracción I y en el Artículo 15 fracciones I, II incisos a), b), c), d), e), f) y h). Esta transferencia no tendrá costo;

...

En ambos casos, la transferencia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas se sujetará en lo general a los alcances establecidos en esta ley, y en lo particular a lo siguiente:

I.- La transferencia permanente mediante la cesión de la titularidad de la Licencia de Bebidas Alcohólicas a los padres, cónyuge, hijos o hermanos del titular será viable toda vez que el cesionario haya cumplido con lo señalado en el Artículo 14 fracción I y en el Artículo 15 fracciones I y II incisos a), b), c), d), e), f) y h).

Esta transferencia se encuentra exenta del pago de derechos.

...

II.- La transferencia permanente mediante la cesión por sucesión de la titularidad de la Licencia de Bebidas Alcohólicas a los padres, cónyuge, hijos o hermanos del titular será viable toda vez que el sucesor haya cumplido con lo señalado en el Artículo 14 fracción I y en el Artículo 15 fracciones I, II incisos a), b), c), d), e), f) y h).

Esta transferencia se





Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



III.- La transferencia permanente mediante la cesión de la titularidad de la Licencia de Bebidas Alcohólicas a persona distinta a los señalados en las fracciones anteriores, será viable toda vez que el cesionario haya cumplido con lo señalado en los Artículos 14 y 15 de la presente Ley. Respecto al inciso g) del Artículo 15, el cesionario deberá pagar, por única vez, un derecho de acuerdo a lo previsto en la materia en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

...

IV.- La transferencia temporal mediante comodato para el uso de los derechos y obligaciones que dicha licencia otorga será autorizada, siempre y cuando presente el contrato de comodato respectivo con firmas originales, en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría, y haya cumplido con lo señalado en los artículos 14 y 15 de la presente ley. Respecto al inciso g) del artículo 15, el comodatario deberá pagar por ejercicio fiscal total o la parte proporcional que corresponda de acuerdo a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo. La autorización de esta transferencia

encuentra exenta del pago de derechos.

...

III.- La transferencia permanente mediante la cesión de la titularidad de la Licencia de Bebidas Alcohólicas a persona distinta a los señalados en las fracciones anteriores, será viable toda vez que el cesionario haya cumplido con lo señalado en los Artículos 14 y 15 de la presente Ley. Respecto al inciso g) del Artículo 15, el cesionario deberá pagar, por única vez, un derecho de acuerdo a lo previsto en la materia en la **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.**

...

IV.- La transferencia temporal mediante comodato para el uso de los derechos y obligaciones que dicha licencia otorga será autorizada, siempre y cuando presente el contrato de comodato respectivo con firmas originales, en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría, y haya cumplido con lo señalado en los artículos 14 y 15 de la presente ley. Respecto al inciso g) del artículo 15, el comodatario deberá pagar por ejercicio fiscal total o la parte proporcional que



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



temporal mediante comodato deberá de renovarse anualmente. Se negará al titular de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, la autorización de celebrar otro contrato de comodato cuando el comodatario autorizado, presente adeudo en sus obligaciones derivadas del uso y explotación de la Licencia correspondiente.

...

corresponda de acuerdo a lo previsto en la **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo**. La autorización de esta transferencia temporal mediante comodato deberá de renovarse anualmente. Se negará al titular de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, la autorización de celebrar otro contrato de comodato cuando el comodatario autorizado, presente adeudo en sus obligaciones derivadas del uso y explotación de la Licencia correspondiente.

...

ARTÍCULO 15.- Los interesados en obtener la Licencia de Bebidas Alcohólicas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I...

II.- Presentar solicitud por escrito dirigida al Ejecutivo, a la cual se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) a e) ...

f) Certificado de no antecedentes penales expedido por la autoridad competente del lugar o de los lugares en los que el solicitante

ARTÍCULO 15.- Los interesados en obtener la Licencia de Bebidas Alcohólicas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I...

II.- Presentar solicitud por escrito dirigida al Ejecutivo, a la cual se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) a e) ...

f) Certificado de no antecedentes penales expedido por la autoridad competente del lugar o



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



<p>haya radicado los últimos 5 años, y cuya antigüedad no sea mayor a tres meses a la fecha de la solicitud. En el caso de las personas morales, el certificado deberá corresponder a alguno de los integrantes de la misma y no al apoderado legal;</p> <p>g) En caso de autorización de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, pagar los derechos que en la materia prevea la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.</p> <p>h) a l)...</p>	<p>de los lugares en los que el solicitante haya radicado los últimos 5 años, y cuya antigüedad no sea mayor a tres meses a la fecha de la solicitud. En el caso de las personas morales, el certificado deberá corresponder al Representante Legal y la manifestación bajo protesta de decir verdad que ninguno de los integrantes de la persona moral se encuentra en el supuesto que señala el artículo 26 fracción I de la Ley;</p> <p>g) En caso de autorización de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, pagar los derechos que en la materia prevea la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.</p> <p>h) a l) ...</p>
<p>ARTÍCULO 16...</p> <p>De manera particular, en el caso de que el titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas decida cambiar el domicilio o razón social de la misma, deberá realizar previamente el trámite correspondiente, y cubrir un derecho a la Secretaría de</p>	<p>ARTÍCULO 16...</p> <p>De manera particular, en el caso de que el titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas decida cambiar el domicilio o razón social de la misma, deberá realizar previamente el trámite correspondiente, y cubrir un derecho a la Secretaría de</p>



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



<p>conformidad a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en caso de ser viable el cambio solicitado.</p> <p>De igual forma, en el caso de pérdida o extravío del documento original de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, el titular deberá reportarlo por escrito a la Secretaría, y solicitar al Ejecutivo su reposición de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley, así como cubrir el pago de derechos establecidos para este caso en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo.</p>	<p>conformidad a lo previsto en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, en caso de ser viable el cambio solicitado.</p> <p>De igual forma, en el caso de pérdida o extravío del documento original de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, el titular deberá reportarlo por escrito a la Secretaría, y solicitar al Ejecutivo su reposición de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley, así como cubrir el pago de derechos establecidos para este caso en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.</p>
<p>ARTÍCULO 19...</p> <p>El titular de la licencia que decida seguir contando con dichos derechos y obligaciones, deberá solicitar el refrendo a la Secretaría, dentro de los dos primeros meses de cada año. Para lo cual, deberá acreditar no tener adeudo alguno por cualquier concepto que se derive del uso y aprovechamiento de la licencia, así como realizar el pago por concepto del derecho que corresponda. Esta obligación no cesará aun cuando exista la suspensión de actividades</p>	<p>ARTÍCULO 19...</p> <p>El titular de la licencia que decida seguir contando con dichos derechos y obligaciones, deberá realizar el trámite del refrendo a la Secretaría, dentro de los dos primeros meses de cada año. Para lo cual, deberá acreditar no tener adeudo alguno por cualquier concepto que se derive del uso y aprovechamiento de la licencia, así como realizar el pago por concepto del derecho que corresponda. Esta obligación no cesará aun cuando exista la</p>



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



<p>debidamente formalizada por la Secretaría.</p>	<p>suspensión de actividades debidamente formalizada por la Secretaría.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- El Permiso Provisional o Especial, a que se refiere el artículo anterior estará sujeto a los derechos y obligaciones que señala la presente Ley y su Reglamento. Para efectos de esta Ley se deberá entender lo siguiente:</p> <p>I.- Permiso Provisional: Es aquél que se otorga para la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas al titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas, en atención a una solicitud relativa a una modificación de la misma, a efecto de que mientras se resuelve su petición, pueda gozar de los derechos y obligaciones que la modificación de la licencia de bebidas alcohólicas solicitada le otorgaría.</p> <p>También es aquél que se otorga para la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas al solicitante de una Licencia de Bebidas Alcohólicas, y cuando así lo considere la Secretaría, a efecto de que pueda</p>	<p>ARTÍCULO 21.- El Permiso Provisional o Especial, a que se refiere el artículo anterior estará sujeto a los derechos y obligaciones que señala la presente Ley y su Reglamento. Para efectos de esta Ley se deberá entender lo siguiente:</p> <p>I.- Permiso Provisional: Es aquél que se otorga para la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas al titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas, a fin de gozar de los mismos derechos y obligaciones que la licencia de bebidas alcohólicas le otorgaría.</p> <p>También es aquél que se otorga para la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas al solicitante de una Licencia de Bebidas Alcohólicas, y cuando así lo considere la Secretaría, a efecto de que pueda gozar de los derechos y obligaciones que la misma le otorgaría, mientras se resuelve su solicitud.</p>





Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



gozar de los derechos y obligaciones que la misma le otorgaría, mientras se resuelve su solicitud.

II.- Permiso Especial: Es aquél que se otorga para la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

a) ...

b) Cuando el contribuyente enajene bebidas alcohólicas en envase cerrado con presentación de artesanía mexicana, denominado souvenir, cuyo contenido máximo sea hasta 150 mililitros. Para la obtención de este permiso únicamente se requerirá acreditar estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes. Este permiso tendrá una vigencia de un año, y se deberá pagar el derecho que determine la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo. Los permisionarios referidos en este inciso sólo estarán sujetos al mismo con relación a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

c) Cuando el contribuyente preste el servicio público especializado a

II.- Permiso Especial: Es aquél que se otorga para la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

a) ...

b) Cuando el contribuyente enajene bebidas alcohólicas en envase cerrado con presentación de artesanía mexicana, denominado souvenir, cuyo contenido máximo sea hasta 150 mililitros. Para la obtención de este permiso únicamente se requerirá acreditar estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes. Este permiso tendrá una vigencia de un año, y se deberá pagar el derecho que determine la **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo**. Los permisionarios referidos en este inciso sólo estarán sujetos al mismo con relación a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

c) Cuando el contribuyente preste el servicio público especializado a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, y dentro de este servicio otorgue para su venta o consumo bebidas alcohólicas, y que por la naturaleza de su actividad comercial, no cuente con Licencia de Bebidas Alcohólicas. Este permiso tendrá una vigencia de un año, y se deberá pagar el derecho que determine la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo. Los permisionarios referidos en este inciso sólo estarán sujetos al mismo con relación a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Quintana Roo, y dentro de este servicio otorgue para su venta o consumo bebidas alcohólicas, y que, por la naturaleza de su actividad comercial, no cuente con Licencia de Bebidas Alcohólicas. Este permiso tendrá una vigencia de un año, y se deberá pagar el derecho que determine **la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo**. Los permisionarios referidos en este inciso sólo estarán sujetos al mismo con relación a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

d) Durante los periodos vacacionales, de fin de cursos o por la suspensión de clases decretada por la autoridad educativa competente, cuando el contribuyente tenga su establecimiento ubicado a menos de 350 metros lineales de planteles educativos hasta nivel medio superior.

e) Cuando el contribuyente, titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas vigente, enajene bebidas alcohólicas al público en general vía telefónica y/o por cualquier otro medio electrónico o de comunicación y se otorgue el



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



	<p>servicio de entrega a domicilio. Este permiso deberá traerlo consigo el contribuyente o su repartidor, en original y en el horario ordinario del establecimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- El Permiso Provisional tendrá una vigencia de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser renovado por dos ocasiones más por un período de treinta días.</p> <p>El Permiso Especial señalado en el inciso a) del Artículo anterior en ningún caso tendrá una vigencia superior al tiempo de duración de la actividad pública que le dio origen. Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el Artículo anterior, el solicitante deberá reunir las características y cumplir los requisitos que se establezcan en la presente Ley.</p> <p>No se le otorgará permiso provisional a la persona que hay sido multada por venta clandestina de bebidas alcohólicas.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- El Permiso Provisional tendrá una vigencia de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser renovado de manera indefinida siempre que cumpla con los requisitos que marca la Ley</p> <p>El titular del permiso provisional debe ser el mismo que opere el establecimiento y dicho permiso será intransferible.</p>
<p>ARTÍCULO 22 BIS. - Los titulares de permisos provisionales o especiales para la venta,</p>	<p>ARTÍCULO 22 BIS. - Los titulares de permisos provisionales o especiales para</p>



<p>consumo y/o distribución, tendrán las mismas obligaciones que un titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas de conformidad al artículo 29 de esta Ley.</p>	<p>la venta, consumo y/o distribución, tendrán las mismas obligaciones que un titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas de conformidad al artículo 29 de esta Ley.</p> <p>El titular del permiso provisional debe ser el mismo que opere el establecimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- Los establecimientos que podrán vender bebidas alcohólicas son los siguientes:</p> <p>a) En envase cerrado: I a VI...</p> <p>b) En envase abierto o al copeo: I a III...</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Los establecimientos que podrán vender bebidas alcohólicas son los siguientes:</p> <p>a) En envase cerrado: I a VI...</p> <p>b) En envase abierto o al copeo: I a III...</p> <p>IV. Hotel-Motel. Lugar cuyo giro principal es el servicio de alojamiento y donde se pueden contar con servicio de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto en habitaciones y el denominado como servibar y en cuyo caso deberán ser considerados</p>



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



todos como un solo establecimiento.

V. Casino. Lugar donde su actividad primordial son los juegos de azar y adicionalmente se venden o consumen bebidas alcohólicas a los clientes de dicho establecimiento.

Para efectos del este artículo los tipos de giro deberán coincidir con los establecimientos de la siguiente manera:

1.- Para los establecimientos señalados en inciso a) numerales II y III deberán contar con la licencia con giro señalado en el artículo 17 fracción IV de la Ley.

2.- Para los establecimientos señalados en inciso a) numerales IV, V y VI deberán contar con la licencia con giro señalado en el artículo 17 fracción III de la Ley.

3.- Para los establecimientos señalados en inciso a) numeral I deberán contar con la licencia con giro señalado en



	<p>el artículo 17 fracción V de la Ley.</p> <p>4.- Para los establecimientos señalados en inciso b) numeral I deberán contar con la licencia con giro señalado en el artículo 17 fracciones I de la Ley.</p> <p>5.- Para los establecimientos señalados en inciso b) numerales II, III IV y V deberán contar con la licencia con giro señalado en el artículo 17 fracciones II de la Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 25 BIS. Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas se clasifican en dos grupos en razón de su lugar de consumo y deberán observar los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ley, siendo los siguientes:</p> <p>I. Establecimientos que expenden bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar como:</p> <p>a) Minisúper, tienda de autoservicio mayor y tienda de conveniencia, solo podrán ofrecer y vender sus productos en horario</p>	<p>ARTÍCULO 25 BIS. Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas se clasifican en dos grupos en razón de su lugar de consumo y deberán observar los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ley, siendo los siguientes:</p> <p>I. Establecimientos que expenden bebidas alcohólicas para su consumo en otro lugar como:</p> <p>a) Minisúper, tienda de autoservicio mayor y tienda de conveniencia, solo podrán</p>



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



ordinario, de lunes a sábado de las 09:00 horas a las 22:00 horas y el domingo de las 09:00 horas a las 17:00 horas. Y en horario extraordinario de lunes a sábado de las 22:00 horas a las 00:00 horas del día siguiente.

b) ...

II. Establecimientos que expenden u ofrecen bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:

a) Restaurante: en horario ordinario, de lunes a domingo de las 10:00 horas a las 23:00 horas. En horario extraordinario, de lunes a domingo de las 23:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.

b) Restaurante-Bar: Venta de bebidas alcohólicas con alimentos obligatoriamente en horario ordinario, de lunes a sábado de las 10:00 horas a las 23:00 horas, y el domingo de las 10:00 horas a las 17:00 horas. En horario extraordinario, de lunes a sábado de las 23:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente, y el domingo de las 17:00 horas a las 23:00 horas.

ofrecer y vender sus productos en horario ordinario, de lunes a sábado de las 09:00 horas a las 20:00 horas y el domingo de las 09:00 horas a las 17:00 horas. Y en horario extraordinario de lunes a sábado de las 20:00 horas a las 00:00 horas del día siguiente. **Y domingo de las 17:00 a las 00:00 horas del día siguiente.**

b) ...

II. Establecimientos que expenden u ofrecen bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:

a) Restaurante: en horario ordinario, de lunes a domingo de **las 10:00 horas a las 00:00 horas del día siguiente.** En horario extraordinario, de lunes a domingo de las **00:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente.**

b) Restaurante-Bar: Venta de bebidas alcohólicas con alimentos obligatoriamente en horario ordinario, de lunes a domingo de las **10:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.** En horario extraordinario, de lunes a



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil

"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Primera Legislatura de Paridad"



Cuando operen este tipo de establecimientos en horario extraordinario, no será obligatorio el consumo de alimentos con bebidas alcohólicas, pero el vendedor deberá garantizar la disponibilidad de alimentos al público.

c) Bar: en horario ordinario, de lunes a domingo de las 12:00 horas a las 23:00 horas. En horario extraordinario, de lunes a sábado de las 23:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente.

Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta de bebidas alcohólicas en horario extraordinario, previa anuencia de la Secretaría de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley y las demás normas aplicables. El documento que al efecto se expida, deberá señalar la cantidad de horas extraordinarias autorizadas para el establecimiento.

Cuando los establecimientos señalados en la fracción II del presente artículo se encuentren ubicados en Zona Turística, la

domingo de las **01:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente.**

Cuando operen este tipo de establecimientos en horario extraordinario, no será obligatorio el consumo de alimentos con bebidas alcohólicas, pero el vendedor deberá garantizar la disponibilidad de alimentos al público.

c) Bar: en horario ordinario, de lunes a domingo de las **10:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.** En horario extraordinario, de lunes a sábado de las **01:00 horas a las 04:00 horas del día siguiente.**

d) **Hotel-Motel: en horario ordinario, de lunes a domingo de las 10:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente. En horario extraordinario, de lunes a sábado de las 01:00 horas a las 04:00 horas del día siguiente.**

Los Hoteles con clasificación 3, 4 y 5 estrellas y Gran Turismo, registrados debidamente ante la instancia correspondiente, y con



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



venta de bebidas alcohólicas se sujetará a los siguientes horarios:

a) Restaurante: en horario ordinario, de lunes a domingo de las 10:00 horas a las 23:00 horas y en horario extraordinario, de lunes a domingo de las 23:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.

b) Restaurante bar: en horario ordinario, de lunes a domingo de las 10:00 horas a las 00:00 horas del día siguiente y en horario extraordinario, de lunes a domingo de las 00:00 horas a las 04:00 horas del día siguiente.

c) Bar: en horario ordinario de lunes a domingo de las 11:00 horas a las 23:00 horas y en horario extraordinario, de lunes a domingo de las 23:00 horas a las 04:00 horas del día siguiente.

vocación "Todo Incluido", podrán extender su servicio de venta de bebidas alcohólicas las 24 horas del día.

e) **Casino: en horario ordinario, de lunes a domingo de las 10:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente. En horario extraordinario, de lunes a sábado de las 01:00 horas a las 04:00 horas del día siguiente.**

Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta de bebidas alcohólicas en horario extraordinario, previa anuencia de la Secretaría de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley y las demás normas aplicables. El documento que al efecto se expida, deberá señalar:

- a. **Horario aprobado en extensión de conformidad con este artículo.**
- b. **Desglose de cantidad de horas extraordinarias autorizadas.**
- c. **Vigencia.**
- d. **Tarifa aplicable a cada hora autorizada.**



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



- e. Total, de pago correspondiente.**
- f. Numero de licencia o permiso provisional.**
- g. Numero de Anuencia de Seguridad Pública cuando la propia Ley lo señale como requisito para el tipo de establecimiento.**
- h. Firma de la autoridad y el cargo que autoriza.**

Cuando los establecimientos señalados en la fracción II del presente artículo se encuentren ubicados en Zona Turística, la venta de bebidas alcohólicas se sujetará a los siguientes horarios:

a) Restaurante: en horario ordinario, de lunes a domingo de las **10:00 horas a las 00:00 horas** y en horario extraordinario, de lunes a domingo de las **12:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente.**

b) Restaurante bar: en horario ordinario, de lunes a domingo de las **09:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente** y en horario extraordinario, de lunes a domingo de las **01:00 horas a**



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



las 05:00 horas del día siguiente.

c) Bar: en horario ordinario de lunes a domingo de **las 09:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.** En horario extraordinario, de lunes a domingo de **las 01:00 horas a las 05:00 horas del día siguiente.**

d) Hotel-Motel: en horario ordinario de lunes a domingo de **las 09:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.** En horario extraordinario, de lunes a domingo de **las 01:00 horas a las 05:00 horas del día siguiente.**

e) Casino: en horario ordinario de lunes a domingo de **las 09:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.** En horario extraordinario, de lunes a domingo de **las 01:00 horas a las 05:00 horas del día siguiente.**

No estarán sujetos a estas restricciones de horario los establecimientos con Licencia de bar y casino que se encuentren ubicados en Zona Turística dentro de las



	instalaciones de los hoteles con clasificación 3, 4 y 5 estrellas y Gran Turismo, y con vocación "todo incluido" únicamente.
<p>ARTÍCULO 26...</p> <p>IV.- Cuando el solicitante pretenda domiciliar la licencia de bebidas alcohólicas para los siguientes tipos de establecimientos: agencia, minisúper, bar y tienda de conveniencia, cuando éstos se encuentren ubicados dentro de un rango de 500 metros radiales de otro del mismo tipo de establecimiento o giro, cuando se encuentre ubicado a menos de 500 metros radiales de planteles educativos, parques públicos, templos religiosos, hospitales, centros deportivos, edificios públicos o de asistencia social y áreas de equipamientos. Para este efecto, se entenderá como distancia base la comprendida entre los puntos más cercanos de los inmuebles señalados. Se exceptuará de lo dispuesto en el presente artículo a los establecimientos ubicados en zonas turísticas y a las plazas comerciales.</p>	<p>ARTÍCULO 26...</p> <p>IV.- Cuando el solicitante pretenda domiciliar la licencia de bebidas alcohólicas para los siguientes tipos de establecimientos: agencia, minisúper, bar y tienda de conveniencia, cuando éstos se encuentren ubicados dentro de un rango de 350 metros lineales de planteles educativos hasta nivel medio superior, o de un rango de 200 metros radiales de centros culturales, iglesias de cualquier denominación u otro establecimiento del mismo tipo. Para este efecto, se entenderá como distancia base la comprendida entre los puntos más cercanos de los inmuebles señalados.</p> <p>Se exceptuará lo dispuesto en el presente artículo a los establecimientos ubicados a menos de 350 metros lineales de planteles educativos hasta nivel medio superior, solo</p>



<p>VIII.- Cuando el solicitante sea servidor público de los señalados en el Artículo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.</p>	<p>durante periodos vacacionales, de fin de cursos o por la suspensión de clases decretada por la autoridad educativa competente. En este supuesto solo se podrá otorgar permiso especial al contribuyente.</p> <p>Se exceptuará de lo dispuesto en el presente artículo a los establecimientos ubicados en zonas turísticas y a las plazas comerciales.</p> <p>Los ayuntamientos no podrán otorgar el uso de suelo para este giro si no cuenta con la verificación en donde se acredite no estar en el supuesto de improcedencia.</p> <p>VIII.- Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Son obligaciones del titular de la licencia de bebidas alcohólicas las siguientes:</p> <p>I.- Solicitar el refrendo de los derechos de su Licencia de Bebidas Alcohólicas dentro de los dos primeros meses de cada año de conformidad al Artículo 19 de esta Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Son obligaciones del titular de la licencia de bebidas alcohólicas las siguientes:</p> <p>I.- Realizar el pago del refrendo de los derechos de su Licencia de Bebidas Alcohólicas dentro de los dos primeros meses de cada año de conformidad al Artículo 19 de esta Ley;</p> <p>...</p>





Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



	<p>VIII. Hacer del conocimiento de la autoridad cuando ya no se renovará el comodato dentro de los primeros dos meses del año, en caso de omisión a este supuesto deberá entenderse como aceptado y cubrirá el pago correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 32. Se consideran infracciones a las disposiciones establecidas en esta Ley, las siguientes:</p> <p>I.- La venta de bebidas alcohólicas sin la Licencia de Bebidas Alcohólicas o el Permiso correspondiente;</p> <p>II-...;</p> <p>III.- La venta al mayoreo de bebidas alcohólicas para su comercialización a personas físicas y/o morales, que no cuenten con la Licencia de Bebidas Alcohólicas o Permiso correspondiente, hecha por el titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas cuyo giro autorizado sea de lo especificado en las fracciones III y V del Artículo 17 de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Se consideran infracciones a las disposiciones establecidas en esta Ley, las siguientes:</p> <p>I.- La venta de bebidas alcohólicas sin la Licencia de Bebidas Alcohólicas o el Permiso vigente correspondiente;</p> <p>II-...;</p> <p>III.- La venta al mayoreo de bebidas alcohólicas para su comercialización a personas físicas y/o morales, que no cuenten con la Licencia de Bebidas Alcohólicas o Permiso correspondiente, hecha por el titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas cuyo tipo de establecimiento autorizado sea de los especificados en el inciso b) del Artículo 25 de esta Ley.</p>



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,
Primera Legislatura de Paridad"



<p>IV.-....;</p> <p>V.- Cuando la venta de bebidas alcohólicas al público en general se realice vía telefónica y/o cualquier otro medio electrónico o de comunicación y se otorgue el servicio de entrega a domicilio.</p> <p>VI.- Vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, y permitir su entrada a los giros señalados en las fracciones III y IV del artículo 17 de esta Ley.</p> <p>XIV.- Operar el establecimiento después de haber sido notificada la revocación de la Licencia de Bebidas Alcohólicas o cancelación del Permiso respectivo.</p> <p>XV a XXI ...</p>	<p>IV -...;</p> <p>V.- Cuando la venta de bebidas alcohólicas al público en general se realice vía telefónica y/o cualquier otro medio electrónico o de comunicación y se otorgue el servicio de entrega a domicilio sin contar con el permiso especial correspondiente.</p> <p>VI.- Vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, y permitir su entrada a los giros señalados en las fracciones II, III y VI del artículo 17 de esta Ley.</p> <p>XIV.- Se Deroga.</p> <p>XV a XXI ...</p>
	<p>Artículo 40 BIS. - Cuando se multe por no contar con el permiso correspondiente, además de la multa, pagará los permisos atrasados.</p>
<p>ARTÍCULO 41.- Se aplicarán las sanciones por violaciones a la presente ley conforme a lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 41.- Se aplicarán las sanciones por violaciones a la presente ley conforme a lo siguiente:</p>





I.- Multa de quinientas hasta mil veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones I, II, IV y X de esta Ley.

II.- Multa de cuatrocientas hasta ochocientas veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones V, VI, VII, VIII, XIV y XV de esta Ley.

III.- Multa de trescientas cincuenta hasta setecientas veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones IX, XI, XVI y XVIII de esta Ley.

IV.- Multa de doscientas hasta seiscientas veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracción XII de esta Ley.

V.- Multa de cien hasta cuatrocientas veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracción XVII de esta Ley.

VI.- Multa de quince hasta cien veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el

I.- Multa de **mil** hasta **mil quinientas** veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones **III** y X esta Ley.

II.- Multa de cuatrocientas hasta ochocientas veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones **IV**, V, VI y VII de esta Ley.

III.- Multa de trescientas cincuenta hasta setecientas veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracción IX, XI, **XVII** y XVIII de esta Ley.

IV.- Multa de doscientas hasta **trescientas** veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones **I, II, VIII, XII, XV Y XVI** de esta Ley.

V.- Multa de cien hasta **doscientas** veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracción **XX** y **XXI** de esta Ley.

VI.- Multa de **ochenta** hasta cien veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el





Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



<p>artículo 32 fracciones III, XIII, XIX y XX de esta ley.</p> <p>VII.-...</p>	<p>artículo 32 fracciones XIII y XIX de esta ley.</p> <p>VII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 43.- La clausura será temporal o definitiva y se impondrá en los siguientes casos:</p> <p>I.- Hasta por treinta días cuando se hayan cometido alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, IV, V, VI, IX, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII del Artículo 32 de esta Ley;</p> <p>II-...;</p> <p>III.- De forma definitiva cuando se haya ordenado la revocación de la Licencia de Bebidas Alcohólicas en los términos de esta Ley e cuando cometa la infracción prevista en la fracción I del Artículo 32 de esta Ley.</p> <p>IV. Cuando se cometa algún delito doloso en el establecimiento y/o en las áreas públicas de acceso al establecimiento y éste no cuente con los requisitos de Seguridad Técnica o el personal que atienda el mismo no lleve a cabo los protocolos de seguridad, en este supuesto la resolución del</p>	<p>ARTÍCULO 43.- La clausura será temporal o definitiva y se impondrá en los siguientes casos:</p> <p>I.- Hasta por treinta días cuando se hayan cometido alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, IV, V, VI, IX, XIII, XV, XVII y XVIII del Artículo 32 de esta Ley, siempre y cuando la multa no haya sido pagada o solventada en los plazos señalados por la presente Ley;</p> <p>II-...;</p> <p>III.- De forma definitiva cuando se haya ordenado la revocación de la Licencia de Bebidas Alcohólicas en los términos de esta Ley.</p> <p>IV. Cuando se cometa algún delito doloso en el establecimiento y/o en las áreas públicas de acceso al establecimiento y éste no cuente con los requisitos de Seguridad Técnica o el personal que atienda el mismo no lleve a cabo</p>



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



<p>procedimiento administrativo que emita la Secretaría deberá establecer la clausura definitiva. No se otorgará a la persona física o socios de la persona moral una nueva licencia por un periodo mínimo de seis años contados a partir del día en que se verifique la clausura definitiva.</p>	<p>los protocolos de seguridad, en este supuesto la resolución del procedimiento administrativo que emita la Secretaría podrá establecer la clausura hasta por 45 días o la definitiva. No se otorgará a la persona física o socios de la persona moral una nueva licencia por un periodo mínimo de seis años contados a partir del día en que se verifique la clausura definitiva.</p>
<p>ARTÍCULO 44.- La clausura deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I y II...</p> <p>III.- En los casos en que no se pueda llevar a cabo la clausura por ser materialmente imposible, dado la distribución física de los accesos del establecimiento, o por que impida el libre acceso a una casa habitación u otro motivo de fuerza mayor, se consignará el hecho en el acta circunstanciada que al efecto se levante y se procederá al decomiso del producto, cuando se cometan las infracciones señaladas en el Artículo 37 de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- La clausura deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I y II ...</p> <p>III.- En los casos en que no se pueda llevar a cabo la clausura por ser materialmente imposible, dado la distribución física de los accesos del establecimiento, o por que impida el libre acceso a una casa habitación u otro motivo de fuerza mayor, se consignará el hecho en el acta circunstanciada que al efecto se levante y se procederá al decomiso del producto.</p>
<p>ARTÍCULO 45.- La clausura se ejecutará simultáneamente con la notificación de la resolución que</p>	<p>ARTÍCULO 45.- Cuando la multa no haya sido pagada o solventada, la clausura se</p>



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



<p>imponga esta sanción, cuando se cometa la infracción prevista en la fracción I del Artículo 32 de esta Ley.</p>	<p>ejecutará simultáneamente con la notificación de la resolución que imponga esta sanción, cuando se cometa la infracción prevista en la fracción I del Artículo 32 de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 47.- La clausura del establecimiento, sólo se podrá levantar previo pago de las sanciones impuestas o en los casos siguientes:</p> <p>I.- Cuando el local sea destinado para casa habitación y reclamado por el propietario, siempre y cuando éste no haya sido el infractor.</p> <p>II y III...</p>	<p>ARTÍCULO 47.- La clausura del establecimiento, sólo se podrá levantar previo pago de las sanciones impuestas o en los casos siguientes:</p> <p>I.- Se Deroga.</p> <p>II y III...</p> <p>IV.- Cuando el motivo de la suspensión haya sido subsanado.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Se entiende por clandestinaje la venta de bebidas alcohólicas sin contar con la Licencia de Bebidas Alcohólicas o Permiso correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Se entiende por clandestinaje la venta de bebidas alcohólicas sin contar con la Licencia de Bebidas Alcohólicas o Permiso correspondiente. No se considerará clandestinaje, cuando los permisos o licencias no estén vigentes.</p>
<p>ARTÍCULO 55.- Son causas para la revocación de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, las siguientes:</p> <p>I.-...;</p>	<p>ARTÍCULO 55.- Son causas para la revocación de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, las siguientes:</p> <p>I.- ...;</p>





Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



<p>II.- Por explotarse por persona distinta al titular de los derechos que la misma ampara, sin la autorización correspondiente;</p> <p>III a VIII.-....;</p> <p>IX.- Cuando se hayan cometido alguna de las infracciones previstas en las Fracciones II, VIII, X y XVIII del Artículo 32 de esta Ley.</p> <p>X. No contar con la validación o refrendo trimestral del Dictamen de Anuencia o en los supuestos del artículo 43 fracción IV.</p>	<p>II.- Se Deroga</p> <p>III a VIII.-....;</p> <p>IX.- Se Deroga.</p> <p>X. No contar con la validación o refrendo anual del Dictamen de Anuencia o en los supuestos del artículo 43 fracción IV.</p>
<p>ARTÍCULO 60.- Transcurridos los términos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 58, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, dentro del término de treinta días naturales, dictará la resolución que corresponda, la que notificará de inmediato al titular o al comodatario en caso de existir la transferencia temporal de la licencia de bebidas alcohólicas, con la consecuencia de que, si se declara la revocación de la licencia de bebidas alcohólicas, de inmediato se procederá, según sea el caso, a la clausura del establecimiento, y/o</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Transcurridos los términos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 58, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, dentro del término de treinta días naturales, dictará la resolución que corresponda, la que notificará de inmediato al titular o al comodatario en caso de existir la transferencia temporal de la licencia de bebidas alcohólicas, con la consecuencia de que, si se declara la revocación de la licencia de bebidas alcohólicas, y una vez que quede firme la resolución, de inmediato se</p>



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



a la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas.	procederá, según sea el caso, a la clausura del establecimiento, y/o a la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas.
ARTÍCULO 62.- El recurso de inconformidad únicamente procede contra: I a IV-....	ARTÍCULO 62.- El recurso de inconformidad procede contra: I a IV.-... V.- La resolución que niegue una licencia o permiso.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable XVI Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO. - POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, 4 AGREGANDO LA FRACCIÓN XI, 5 AGREGANDO LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, 6 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, 8 EN SUS FRACCIONES IV A IX, 9 EN SU FRACCIÓN X, 9 BIS EN SUS FRACCIONES I, II Y V INCISO B Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 12 EN SUS FRACCIONES I A IV, 15 FRACCIÓN II INCISOS F Y G, 16 EN SU SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, 19 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO, , 21 EN SU FRACCIONES I Y II, 22,22-BIS, 25 INCISO B) AGREGANDO LAS FRACCIONES IV Y V Y LOS NÚMERALES DEL 1 A 5, 25 BIS, 26 EN SU FRACCIÓN IV, 29 EN SUS FRACCIONES I Y VIII, 32 EN SUS FRACCIONES I, II, VI, V Y XIV, 40 BIS AGREGÁNDOLO, 41 EN SUS





Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



FRACCIONES I A VI, 43, 44 EN SU FRACCIÓN III, 47 EN SU FRACCIONES I Y IV, 51, 55 EN SUS FRACCIONES II, IX Y X, 60 Y 62 AGREGANDO LA FRACCIÓN V, TODOS DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para la quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1...

El consumo que se regulará en la presente Ley será en los casos específicos que se señalan en la misma, y para ello se deberá contar con una **licencia o permiso** y cubrir el pago previsto en la **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo** y en su caso, con instalaciones que cuenten con servicios mínimos para garantizar la Seguridad Técnica y Protocolos de Seguridad Interna a que se refiere la fracción X del artículo 4 de esta Ley, enlazadas con la Secretaría de Seguridad Pública en su operación.

...

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a X...;

XI.- Todo Incluido: Vocación que se refiere a aquellos hoteles conocidos también all-inclusive; este tipo de establecimientos de hospedaje cuentan con un sistema mediante el cual, con un precio único, los huéspedes tienen derecho a hospedaje, alimentos y bebidas sin límite, actividades recreativas y deportivas, así como un plan de entretenimiento.

ARTÍCULO 5.- ...

Los Ayuntamientos únicamente tendrán competencia en lo que corresponda a determinación de zonas turísticas, uso de suelo y



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



autorización de venta de bebidas alcohólicas en horario extraordinario, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

...

La inspección y supervisión para el cumplimiento del horario señalado en el artículo 25 BIS, será de competencia concurrencia entre la Secretaria y los Ayuntamientos mediante acuerdos de coordinación.

En caso de no existir acuerdo se entenderá que se trata de competencia exclusiva del Estado.

ARTÍCULO 6.- ...

Los derechos por el otorgamiento, modificación, transferencia, refrendo, renovación o reposición de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, y por el otorgamiento del Permiso Provisional o Especial a que se refiere esta Ley, se causarán con base a las tarifas establecidas en la **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.**



...

ARTÍCULO 8.- Son autoridades del Estado de Quintana Roo competentes para la aplicación y observancia de esta ley:

I.- El Gobernador;

II.- El Secretario de Finanzas y Planeación;

III.- El Procurador Fiscal;

IV.- El Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



V.- El Director General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;

VI.- EL Director General de Licencias de Bebidas Alcohólicas;

VII.- Los Directores de Recaudación de Rentas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;

VIII.- Se Derogada;

IX.- Se Derogada;

X.- El Secretario de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Ejecutivo por sí o a través de la Secretaría las siguientes:

I a IX.-...;

X.- Solicitar para efectos de compulsas, al titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas **del giro especificado en la fracción V del artículo 17 de esta Ley**, información de las personas a quienes haya vendido bebidas alcohólicas;

XI a XIII.-...

ARTÍCULO 9 BIS. - Son atribuciones del Ejecutivo por sí o a través de la Secretaría de Seguridad las siguientes:

I. Validar el Dictamen de Anuencia cuando se cumpla con los requisitos de Seguridad Técnica y Protocolos de Seguridad Interna, requisitos que serán revisados **anualmente**;



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



II. En el caso que se presenten Dictámenes de Anuencia y estos no sean satisfactorias a juicio de la Secretaría de Seguridad por no cumplir con los lineamientos y Protocolos de Seguridad Interna, o no cuente con condiciones para atender los Protocolos de Seguridad Interna, **o por la saturación de establecimientos del mismo tipo en determinada zona**, o de que existieren causas que pudieran afectar la Seguridad Pública, en estos casos, se denegará la validación y se otorgará un plazo de hasta 30 días para su corrección y cumplimiento;

III y IV...;

V. Solicitar a la Secretaría la clausura temporal o definitiva de instalaciones, cuando:

a) ...;

b) No sea proporcionada la información que se le requiera, o

c) ...

En el caso de clausura definitiva, se procederá a la **revocación** de la Licencia y/o el permiso provisional y/o el especial para la venta de bebidas alcohólicas por un periodo mínimo de un año y máximo de cuatro años, o bien, a la revocación de la misma, tomando en cuenta los elementos de gravedad que sean señalados.

...

ARTÍCULO 12.- La transferencia de la licencia de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo anterior podrá ser permanente o temporal.

...



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



En ambos casos, la transferencia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas se sujetará en lo general a los alcances establecidos en esta Ley, y en lo particular a lo siguiente:

I.- La transferencia permanente mediante la cesión de la titularidad de la Licencia de Bebidas Alcohólicas a los padres, cónyuge, hijos o hermanos del titular será viable toda vez que el cesionario haya cumplido con lo señalado en el Artículo 14 fracción I y en el Artículo 15 fracciones I y II incisos a), b), c), d), e), f) y h). **Esta transferencia se encuentra exenta del pago de derechos.**

II.- La transferencia permanente mediante la cesión por sucesión de la titularidad de la Licencia de Bebidas Alcohólicas a los padres, cónyuge, hijos o hermanos del titular será viable toda vez que el sucesor haya cumplido con lo señalado en el LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Página 8 de 49 Artículo 14 fracción I y en el Artículo 15 fracciones I, II incisos a), b), c), d), e), f) y h). **Esta transferencia se encuentra exenta del pago de derechos.**

III.- La transferencia permanente mediante la cesión de la titularidad de la Licencia de Bebidas Alcohólicas a persona distinta a los señalados en las fracciones anteriores, será viable toda vez que el cesionario haya cumplido con lo señalado en los Artículos 14 y 15 de la presente Ley. Respecto al inciso g) del Artículo 15, el cesionario deberá pagar, por única vez, un derecho de acuerdo a lo previsto en la materia en la **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.**

...

IV.- La transferencia temporal mediante comodato para el uso de los derechos y obligaciones que dicha licencia otorga será autorizada, siempre y cuando presente el contrato de comodato respectivo con firmas originales, en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría, y haya cumplido con lo señalado en los artículos 14 y 15 de la presente ley. Respecto al inciso g) del artículo 15, el comodatario deberá pagar por ejercicio fiscal total o la parte proporcional que



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



corresponda de acuerdo a lo previsto en la **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo**. La autorización de esta transferencia temporal mediante comodato deberá de renovarse anualmente. Se negará al titular de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, la autorización de celebrar otro contrato de comodato cuando el comodatario autorizado, presente adeudo en sus obligaciones derivadas del uso y explotación de la Licencia correspondiente.

...

ARTÍCULO 15.- Los interesados en obtener la Licencia de Bebidas Alcohólicas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.-...

II.- Presentar solicitud por escrito dirigida al Ejecutivo, a la cual se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) a e) ...

f) Certificado de no antecedentes penales expedido por la autoridad competente del lugar o de los lugares en los que el solicitante haya radicado los últimos 5 años, y cuya antigüedad no sea mayor a tres meses a la fecha de la solicitud. En el caso de las personas morales, el certificado deberá corresponder al **Representante Legal y la manifestación bajo protesta de decir verdad que ninguno de los integrantes de la persona moral se encuentra en el supuesto que señala el artículo 26 fracción I de la Ley;**

g) En caso de autorización de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, pagar los derechos que en la materia prevea la **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo**.

h) a l) ...





Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



ARTÍCULO 16...

De manera particular, en el caso de que el titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas decida cambiar el domicilio o razón social de la misma, deberá realizar previamente el trámite correspondiente, y cubrir un derecho a la Secretaría de conformidad a lo previsto en la **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo**, en caso de ser viable el cambio solicitado.

De igual forma, en el caso de pérdida o extravío del documento original de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, el titular deberá reportarlo por escrito a la Secretaría, y solicitar al Ejecutivo su reposición de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley, así como cubrir el pago de derechos establecidos para este caso en la **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo**.

...

ARTÍCULO 19...

El titular de la licencia que decida seguir contando con dichos derechos y obligaciones, deberá **realizar el trámite** del refrendo a la Secretaría, dentro de los dos primeros meses de cada año. Para lo cual, deberá acreditar no tener adeudo alguno por cualquier concepto que se derive del uso y aprovechamiento de la licencia, así como realizar el pago por concepto del derecho que corresponda. Esta obligación no cesará aun cuando exista la suspensión de actividades debidamente formalizada por la Secretaría.

...

ARTÍCULO 21.- El Permiso Provisional o Especial, a que se refiere el artículo anterior estará sujeto a los derechos y obligaciones que señala la presente Ley y su Reglamento. Para efectos de esta Ley se deberá entender lo siguiente:



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



I.- Permiso Provisional: Es aquél que se otorga para la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas al titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas, **a fin de gozar de los mismos derechos y obligaciones que la licencia de bebidas alcohólicas le otorgaría.**

...

II.- Permiso Especial: Es aquél que se otorga para la venta, consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

a) ...

b) Cuando el contribuyente enajene bebidas alcohólicas en envase cerrado con presentación de artesanía mexicana, denominado souvenir, cuyo contenido máximo sea hasta 150 mililitros. Para la obtención de este permiso únicamente se requerirá acreditar estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes. Este permiso tendrá una vigencia de un año, y se deberá pagar el derecho que determine la **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo**. Los permisionarios referidos en este inciso sólo estarán sujetos al mismo con relación a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

c) Cuando el contribuyente preste el servicio público especializado a que se refiere el Artículo 68 de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, y dentro de este servicio otorgue para su venta o consumo bebidas alcohólicas, y que, por la naturaleza de su actividad comercial, no cuente con Licencia de Bebidas Alcohólicas. Este permiso tendrá una vigencia de un año, y se deberá pagar el derecho que determine la **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo**. Los permisionarios referidos en este inciso sólo estarán sujetos al mismo con relación a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

d) **Durante los periodos vacacionales, de fin de cursos o por la suspensión de clases decretada por la autoridad educativa**



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



competente, cuando el contribuyente tenga su establecimiento ubicado a menos de 350 metros lineales de planteles educativos hasta nivel medio superior.

e) Cuando el contribuyente, titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas vigente, enajene bebidas alcohólicas al público en general vía telefónica y/o por cualquier otro medio electrónico o de comunicación y se otorgue el servicio de entrega a domicilio. Este permiso deberá traerlo consigo el contribuyente o su repartidor, en original y en el horario ordinario del establecimiento.

ARTÍCULO 22.- El Permiso Provisional tendrá una vigencia de **treinta** días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser renovado de manera indefinida siempre que cumpla con los requisitos que marca la Ley.

El titular del permiso provisional debe ser el mismo que opere el establecimiento y dicho permiso será intransferible.

ARTÍCULO 22-BIS. -...

El titular del permiso provisional debe ser el mismo que opere el establecimiento.

...

ARTÍCULO 25.- Los establecimientos que podrán vender bebidas alcohólicas son los siguientes:

a) ...:

I a VI...

b) ...:

I a III...



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



IV. Hotel-Motel. Lugar cuyo giro principal es el servicio de alojamiento y donde se pueden contar con servicio de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto en habitaciones y el denominado como servibar y en cuyo caso deberán ser considerados todos como uno solo establecimiento.

V. Casino. Lugar donde su actividad primordial son los juegos de azar y adicionalmente se venden o consumen bebidas alcohólicas a los clientes de dicho establecimiento.

Para efectos del este artículo los tipos de giro deberán coincidir con los establecimientos de la siguiente manera:

1.- Para los establecimientos señalados en inciso a) numerales II y III deberán contar con la licencia con giro señalado en el artículo 17 fracción IV de la Ley.

2.- Para los establecimientos señalados en inciso a) numerales IV, V y VI deberán contar con la licencia con giro señalado en el artículo 17 fracción III de la Ley.

3.- Para los establecimientos señalados en inciso a) numeral I deberán contar con la licencia con giro señalado en el artículo 17 fracción V de la Ley.

4.- Para los establecimientos señalados en inciso b) numeral I deberán contar con la licencia con giro señalado en el artículo 17 fracciones I de la Ley.

5.- Para los establecimientos señalados en inciso b) numerales II, III IV y V deberán contar con la licencia con giro señalado en el artículo 17 fracciones II de la Ley.

ARTÍCULO 25 BIS. ...



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



I. ...:

a) Minisúper, tienda de autoservicio mayor y tienda de conveniencia, solo podrán ofrecer y vender sus productos en horario ordinario, de lunes a sábado de las 09:00 horas a las 20:00 horas y el domingo de las 09:00 horas a las 17:00 horas. Y en horario extraordinario de lunes a sábado de las 20:00 horas a las 00:00 horas del día siguiente. Y domingo de las 17:00 a las 00:00 horas del día siguiente.

II. ...:

a) Restaurante: en horario ordinario, de lunes a domingo de las 10:00 horas a las 00:00 horas del día siguiente. En horario extraordinario, de lunes a domingo de las 00:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente.

b) Restaurante-Bar: Venta de bebidas alcohólicas con alimentos obligatoriamente en horario ordinario, de lunes a domingo de las 10:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente. En horario extraordinario, de lunes a domingo de las 01:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente.

c) Bar: en horario ordinario, de lunes a domingo de las 10:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente. En horario extraordinario, de lunes a sábado de las 01:00 horas a las 04:00 horas del día siguiente.

d) Hotel-Motel: en horario ordinario, de lunes a domingo de las 10:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente. En horario extraordinario, de lunes a sábado de las 01:00 horas a las 04:00 horas del día siguiente.

Los Hoteles con clasificación 3, 4 y 5 estrellas y Gran Turismo, registrados debidamente ante la instancia correspondiente, y con vocación "Todo Incluido", podrán extender su servicio de venta de bebidas alcohólicas las 24 horas del día.

e) Casino: en horario ordinario, de lunes a domingo de las 10:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente. En horario



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



extraordinario, de lunes a sábado de las 01:00 horas a las 04:00 horas del día siguiente.

Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta de bebidas alcohólicas en horario extraordinario, previa anuencia de la Secretaría de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley y las demás normas aplicables. El documento que al efecto se expida, deberá señalar:

- a. Horario aprobado en extensión de conformidad con este artículo.**
- b. Desglose de cantidad de horas extraordinarias autorizadas.**
- c. Vigencia.**
- d. Tarifa aplicable a cada hora autorizada.**
- e. Total, de pago correspondiente.**
- f. Numero de licencia o permiso provisional.**
- g. Numero de Anuencia de Seguridad Pública cuando la propia Ley lo señale como requisito para el tipo de establecimiento.**
- h. Firma de la autoridad y el cargo que autoriza.**

Cuando los establecimientos señalados en la fracción II del presente artículo se encuentren ubicados en Zona Turística, la venta de bebidas alcohólicas se sujetará a los siguientes horarios:

- a) Restaurante: en horario ordinario, de lunes a domingo de las 10:00 horas a las 12:00 horas y en horario extraordinario, de lunes a domingo de las 12:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente.**
- b) Restaurante bar: en horario ordinario, de lunes a domingo de las 09:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente y en horario**



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



extraordinario, de lunes a domingo de las **01:00 horas a las 05:00 horas del día siguiente.**

c) Bar: en horario ordinario de lunes a domingo de **las 09:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.** En horario extraordinario, de lunes a domingo de las **01:00 horas a las 05:00 horas del día siguiente.**

d) Hotel-Motel: en horario ordinario de lunes a domingo de las **09:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.** En horario extraordinario, de lunes a domingo de las **01:00 horas a las 05:00 horas del día siguiente.**

e) Casino: en horario ordinario de lunes a domingo de las **09:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente.** En horario extraordinario, de lunes a domingo de las **01:00 horas a las 05:00 horas del día siguiente.**

No estarán sujetos a estas restricciones de horario los establecimientos con Licencia de bar y casino que se encuentren ubicados en Zona Turística dentro de las instalaciones de los hoteles con clasificación 3, 4 y 5 estrellas y Gran Turismo, y con vocación "todo incluido" únicamente.

ARTÍCULO 26...

I a III.-...

IV.- Cuando el solicitante pretenda domiciliar la licencia de bebidas alcohólicas para los siguientes tipos de establecimientos: agencia, minisúper, bar y tienda de conveniencia, cuando éstos se encuentren ubicados dentro de un **rango de 350 metros lineales de planteles educativos hasta nivel medio superior, o de un rango de 200 metros radiales de centros culturales, iglesias de cualquier denominación u otro establecimiento del mismo tipo.** Para este efecto, se entenderá como distancia base la comprendida entre los puntos más cercanos de los inmuebles señalados.

Se exceptuará lo dispuesto en el presente artículo a los establecimientos ubicados a menos de 350 metros lineales de



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



planteles educativos hasta nivel medio superior, solo durante periodos vacacionales, de fin de cursos o por la suspensión de clases decretada por la autoridad educativa competente. En este supuesto solo se podrá otorgar permiso especial al contribuyente. Se exceptuará de lo dispuesto en el presente artículo a los establecimientos ubicados en zonas turísticas y a las plazas comerciales.

Los ayuntamientos no podrán otorgar el uso de suelo para este giro si no cuenta con la verificación en donde se acredite no estar en el supuesto de improcedencia.

V a VII.-...

VIII.- Se deroga

...

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones del titular de la licencia de bebidas alcohólicas las siguientes:

I.- Realizar el pago del refrendo de los derechos de su Licencia de Bebidas Alcohólicas dentro de los dos primeros meses de cada año de conformidad al Artículo 19 de esta Ley;

II a VII.-...

VIII. Hacer del conocimiento de la autoridad cuando ya no se renovará el comodato dentro de los primeros dos meses del año, en caso de omisión a este supuesto deberá entenderse como aceptado y cubrirá el pago correspondiente.

...

ARTÍCULO 32.- Se consideran infracciones a las disposiciones establecidas en esta Ley, las siguientes:



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



I.- La venta de bebidas alcohólicas sin la Licencia de Bebidas Alcohólicas o el Permiso **vigente** correspondiente;

II.-...;

III.- La venta al mayoreo de bebidas alcohólicas para su comercialización a personas físicas y/o morales, que no cuenten con la Licencia de Bebidas Alcohólicas o Permiso correspondiente, hecha por el titular de una Licencia de Bebidas Alcohólicas cuyo **tipo de establecimiento** autorizado sea de los especificados en el **inciso b) del Artículo 25** de esta Ley.

IV.-...

V.- Cuando la venta de bebidas alcohólicas al público en general se realice vía telefónica y/o cualquier otro medio electrónico o de comunicación y se otorgue el servicio de entrega a domicilio **sin contar con el permiso especial correspondiente.**

VI.- Vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, y permitir su entrada a los giros señalados en las fracciones **II, III y VI** del artículo 17 de esta Ley.

VII a XIII.-...

XIV.- Se Deroga.

XV a XXI.-...

ARTÍCULO 40 BIS. - Cuando se multe por no contar con el permiso correspondiente, además de la multa, pagará los permisos atrasados.



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



ARTÍCULO 41.- Se aplicarán las sanciones por violaciones a la presente ley conforme a lo siguiente:

I.- Multa de **mil** hasta **mil quinientas** veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones **III** y **X** esta Ley.

II.- Multa de cuatrocientas hasta ochocientas veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones **IV**, **VI** y **VII** de esta Ley.

III.- Multa de trescientas cincuenta hasta setecientas veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracción **IX**, **XI**, **XVII** y **XVIII** de esta Ley.

IV.- Multa de doscientas hasta **trescientas** veces la U.M.A, al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones **I**, **II**, **VIII**, **XII**, **XV Y XVI** de esta Ley.

V.- Multa de cien hasta **doscientas** veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracción **XX** y **XXI** de esta Ley.

VI.- Multa de **ochenta** hasta cien veces la U.M.A., al que cometa las infracciones señaladas en el artículo 32 fracciones **XIII** y **XIX** de esta ley.

VII.- ...

ARTÍCULO 43.- La clausura será temporal o definitiva y se impondrá en los siguientes casos:

I.- Hasta por treinta días cuando se hayan cometido alguna de las infracciones previstas en las fracciones **I**, **IV**, **VI**, **IX**, **XIII**, **XV**, **XVII** y **XVIII** del Artículo 32 de esta Ley, **siempre y cuando la multa no haya sido pagada o solventada en los plazos señalados por la presente Ley;**





Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



II.-...;

III.- De forma definitiva cuando se haya ordenado la revocación de la Licencia de Bebidas Alcohólicas en los términos de esta Ley.

IV. Cuando se cometa algún delito doloso en el establecimiento y/o en las áreas públicas de acceso al establecimiento y éste no cuente con los requisitos de Seguridad Técnica o el personal que atienda el mismo no lleve a cabo los protocolos de seguridad, en este supuesto la resolución del procedimiento administrativo que emita la Secretaría **podrá** establecer la clausura **hasta por 45 días o la definitiva**. No se otorgará a la persona física o socios de la persona moral una nueva licencia por un periodo mínimo de seis años contados a partir del día en que se verifique la clausura definitiva.

ARTÍCULO 44.- La clausura deberá sujetarse a lo siguiente:

I y II.-...;

III.- En los casos en que no se pueda llevar a cabo la clausura por ser materialmente imposible, dado la distribución física de los accesos del establecimiento, o por que impida el libre acceso a una casa habitación u otro motivo de fuerza mayor, se consignará el hecho en el acta circunstanciada que al efecto se levante y se procederá al decomiso del producto.

ARTÍCULO 45.- Cuando la multa no haya sido pagada o solventada, la clausura se ejecutará simultáneamente con la notificación de la resolución que imponga esta sanción, cuando se cometa la infracción prevista en la fracción I del Artículo 32 de esta Ley.

...



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



ARTÍCULO 47.- La clausura del establecimiento, sólo se podrá levantar previo pago de las sanciones impuestas o en los casos siguientes:

I.- Se Deroga.

II y III.-...;

IV.- Cuando el motivo de la suspensión haya sido subsanado.

...

ARTÍCULO 51.- Se entiende por clandestinaje la venta de bebidas alcohólicas sin contar con la Licencia de Bebidas Alcohólicas o Permiso correspondiente. **No se considerará clandestinaje, cuando los permisos o licencias no estén vigentes.**

...

ARTÍCULO 55.- Son causas para la revocación de la Licencia de Bebidas Alcohólicas, las siguientes:

I.- ...;

II.- Se Deroga.

III a VIII.- ...;

IX.- Se Deroga.

X. No contar con la validación o refrendo **anual** del Dictamen de Anuencia o en los supuestos del artículo 43 fracción IV.

...



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



ARTÍCULO 60.- Transcurridos los términos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 58, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, dentro del término de treinta días naturales, dictará la resolución que corresponda, la que notificará de inmediato al titular o al comodatario en caso de existir la transferencia temporal de la licencia de bebidas alcohólicas, con la consecuencia de que, si se declara la revocación de la licencia de bebidas alcohólicas, **y una vez que quede firme la resolución**, de inmediato se procederá, según sea el caso, a la clausura del establecimiento, y/o a la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas.

...

ARTÍCULO 62.- El recurso de inconformidad procede contra:

I a IV.-...;

V.- **La resolución que niegue una licencia o permiso.**

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Municipios podrán autorizar horarios extraordinarios con relación a los giros establecidos en los incisos d) y e) de la fracción II del artículo 25 bis de esta ley. Dicha autorización podrá otorgarse por parte de los municipios sin que se exija el cumplimiento de lo previsto por el capítulo XII de esta Ley, y hasta en tanto, no fenezcan los plazos y se concrete el mandato contenido en el artículo transitorio cuarto previsto en el presente decreto.



Luis Fernando
CHÁVEZ ZEPEDA

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"



SEGUNDO. - Se deroga toda disposición contraria a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. - Los procedimientos relativos a la expedición, revocación o modificación por cambios de Licencia de Bebidas Alcohólicas, así como a la imposición de sanciones derivadas de infracciones, que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite, continuarán substanciándose conforme a las disposiciones anteriores a su entrada en vigor hasta el dictado de la resolución correspondiente.

CUARTO.- Las personas físicas o morales que cuenten con Licencia de Bebidas Alcohólicas para dedicarse a actividades comerciales que impliquen la venta de bebidas alcohólicas en giros, que en la Ley no se encontraban regulados, tendrán un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la emisión y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de los reglamentos, lineamientos y protocolos en materia de Seguridad Técnica y Seguridad Interna, pudiendo ampliar dicho plazo hasta por un término de 45 días hábiles para solicitar el Dictamen de Anuencia a la Secretaría de Seguridad Pública o para suspender dichas actividades.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 10 días del mes de agosto del año 2020.

ATENTAMENTE


DIP. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA.

